

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Medellín, 11 de febrero de 2013**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00011**  
**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**  
**DERECHO –LABORAL**  
**DEMANDANTE: OSCAR MONCADA REYES**  
**DEMANDADO: NACIÓN-DAS EN SUPRESIÓN**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, especificando los conceptos que se tuvieron en cuenta para hacer dicha valoración.
2. Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la secretaría del Juzgado. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
3. Acreditar la entrega de la citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la audiencia de conciliación, ya que de acuerdo a la constancia de conciliación aportada a folios 21 vuelto, ésta fue solicitada por el accionante el 12 de septiembre de 2012, posterior a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 y del artículo 613 de la ley 1564 de 2012, el cual entró en vigencia a partir de la promulgación de dicha ley.
4. El artículo 156 del CPACA en su numeral 3 expresa: “Art. 156. Competencia por razón del territorio. (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”; de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá manifestar al despacho cual es el último Municipio donde el señor OSCAR REYES MONCADA prestó sus servicios a efectos de establecer la competencia en razón del territorio.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en  
estados  
de fecha 12 de febrero de  
2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA  
JARAMILLO

n.z